



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA – RAMO DE RIESGOS TÉCNICOS CONDICIONES GENERALES

SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada para esta Póliza por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares; y, con pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta póliza hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares de la misma, cubre según los riesgos contratados por el asegurado. Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

ARTÍCULO 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Esta Póliza cubre dentro de los predios especificados en las condiciones particulares de la misma, todos las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, en forma tal que exijan su reparación o reposición, ya sea que tales bienes estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar de los predios mencionados, causados por:

1. Impericia, negligencia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños;
2. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas;
3. Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos;
4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto;
5. Rotura debido a fuerza centrífuga de la máquina asegurada (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento de la máquina misma);
6. Explosión física de la máquina asegurada (cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura está limitada únicamente al bien que provocó la explosión);
7. Calentamiento excesivo en calderas y otros aparatos de vapor por falta de agua;
8. Cuerpos extraños que se introduzcan en las máquinas aseguradas o las golpeen; y,
9. Otros accidentes ocurridos en las máquinas aseguradas por causas no excluidas.

ARTÍCULO 2. AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

El asegurado podrá contratar a través de cláusulas adicionales, cualquier amparo adicional que requiera y que la Compañía pueda ofrecer.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS ADICIONALES

El asegurado podrá contratar a través de cláusulas adicionales, cualquier beneficio adicional que requiera y que la Compañía pueda ofrecer.

ARTÍCULO 4. BIENES AMPARADOS

Esta Póliza cubre las maquinarias, equipos e instalaciones fijas o movibles, como calderas y otros recipientes de vapor, equipos eléctricos, generadores o transformadores, motores, refrigeradores y maquinaria en general; ascensores, grúas y transportadores, entre otros, de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, que se encuentren incluidos en el valor asegurado y depositados en el interior de los predios establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza.

ARTÍCULO 5. EXCLUSIONES GENERALES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder

militaro usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente.

2. Conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica.
3. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
4. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas.
5. Dolo, actos malintencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpas graves sean atribuibles a dichas personas directamente.
6. Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica independiente de si tales fallas o defectos eran conocidos por la Compañía o no.
7. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, cavitación, erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones, deterioro debido a falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
8. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
9. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o vendedor del bien asegurado;
10. Mantenimiento en servicio de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
11. Lucro cesante, pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, total o parcial, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
12. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
13. Incendio o explosión, extinción de incendio, derrumbes o remoción de escombros y desmontaje después de un incendio, impacto directo de rayo. Explosiones químicas, exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna, humo, hollín y sustancias agresivas; por impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas; robo y hurto.
14. Transporte del bien objeto de reparación.

ARTÍCULO 6. BIENES NO AMPARADOS

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente; y,
2. Bandas de transmisión de toda clase, correas, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros, coladores o telas, tamices, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares; y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, siempre y cuando no sea como consecuencia de un siniestro amparado en esta Póliza.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza, se entenderá por:

1. Asegurado.- Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalada como tal en las condiciones particulares.
2. Beneficiario.- Persona natural o jurídica quién recibirá el pago de la indemnización de esta Póliza, señalada como tal en las condiciones particulares.
3. Contratante.- Persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado- Contratante. Se halla señalada como tal en las condiciones particulares.

4. Maquinaria.- Es un conjunto de piezas o elementos móviles y fijos, cuyo funcionamiento posibilita aprovechar, dirigir, regular o transformar energía o realizar un trabajo. Se denomina también, maquinaria al conjunto de máquinas que se aplican para un mismo fin y al mecanismo que da movimiento a un dispositivo.
5. Valor de reposición.- Cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros, si los hubiere.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA

Esta póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

ARTÍCULO 9. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño

ARTÍCULO 10. BASE DE VALORACIÓN

Es requisito indispensable de esta Póliza que la suma asegurada sea igual al valor de reposición de la maquinaria asegurada según se define en esta Póliza.

ARTÍCULO 11. DEDUCIBLE

El deducible se encontrará especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

ARTÍCULO 12. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la



vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

ARTÍCULO 15. PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura la Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

La Compañía gana la prima desde el momento de perfeccionado el contrato.

ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN

Esta póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 17. SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

ARTÍCULO 18. SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado esta Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, durante la última vigencia de esta Póliza, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

ARTÍCULO 19. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado.

ARTÍCULO 21. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado deberá:

1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las

- partes acuerden un plazo mayor.
2. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento
 3. No sobrecargar habitual o intencionalmente ni utilizar la maquinaria en trabajos bajo presión no autorizada para los cuales no fue construida.
 4. Cumplir con los reglamentos legales, administrativos, así como las instrucciones técnicas de los fabricantes, sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria.
 5. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
 6. Probar la ocurrencia del siniestro.
 7. Comprobar la cuantía de la indemnización.
 8. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.
 9. El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
2. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
3. Título de propiedad que demuestre la propiedad de los bienes asegurados;
4. Facturas de preexistencia
5. Informe técnico indicando causas y daños;
6. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
7. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, de ser el caso;
8. Denuncia a las autoridades competentes en caso de que las circunstancias lo requieran;
9. Cronograma de trabajo en caso de requerirse;
10. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro, si es del caso;
11. Proformas de reparación o reposición;
12. Inspección de los daños;
13. Bitácora de mantenimiento del equipo afectado;
14. Contrato de mantenimiento;
15. Facturas definitivas (una vez aprobado el siniestro)

ARTÍCULO 24. DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

1. Inspeccionar el riesgo.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;

- b) Cuando exista mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro;
- c) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- d) Cuando los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados no se encuentren ocupados por un período de más de treinta (30) días;
- e) Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f) Cuando exista omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro; y,
- g) Cuando fallen injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro.
- h) Cuando se empleen medios o documentos dolosos o engañosos por le asegurado o por terceras personas que obren a cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o de reparar o reemplazar los bienes asegurados dañados o destruidos.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado. Si decide reparar o reemplazar, los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

Pérdida Parcial.- En aquellos casos en que pudieren repararse los daños a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de esta Póliza de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El Importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos por sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transportes aéreos no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva, y que la misma haya sido acordada previamente con la Compañía.

Los gastos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será reducido el valor de cualquier salvamento, y se tomará en cuenta la aplicación del infraseguro, si lo hubiere.

Pérdida Total.- En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible y el valor de salvamento, si lo hubiere. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación especificada en las condiciones particulares de esta Póliza, del valor de reposición en el momento del siniestro.



Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Reparación.- Si la maquinaria asegurada, después de sufrir un daño, es reparada por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que ésta sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si según la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender en su totalidad el seguro de la unidad afectada.

ARTÍCULO 27. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 28. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El asegurador debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

ARTÍCULO 29. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMAASEgurada

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizara a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha del vencimiento de la póliza.

ARTÍCULO 30. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento



y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO 32. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 34. JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 36. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas del presente contrato podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país.

Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-13-16-CG-89-682004422-02122022, el 02/12/2022.